

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2019-MDS

Sachaca, 05 de Agosto del 2019

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Sachaca, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Julio del 2019, por Unanimidad y con Dispensa de la Aprobación del Acta respectiva;

VISTOS:

El Informe N° 028-2019-JCBV-ALE-SGOPyDC-GDU-MDS del Asesor Legal de Sub Gerencia de Obras Privadas y Defensa Civil, el Informe N° 589-2019-SGOPyDC-GDU-MDS de Sub Gerencia de Obras Privadas y Defensa Civil, el Informe N° 290-2019-GDU-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano, el Dictamen N° 53-2019-MDS/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195 de nuestra Constitución señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; además, las normas municipales que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas.

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia.

Que, el artículo 79, inciso 3, numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 establece que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica y las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Que, es función de las municipalidades el otorgamiento de licencias de edificación para toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de un inmueble. Asimismo, la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor con auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los gobiernos locales están sujetos a respetar las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011 MEM/MD, Norma Técnica, en su Tabla 219.B. establece que los gobiernos locales, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de habilitaciones urbanas, de edificaciones en general, deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica, mecánica y de servidumbre o distancias de seguridad, según corresponda, establecidos en dicho Código, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.

Que, en la Tabla 232.1 del citado CNE- Suministro 2011 se establecen las distancias de seguridad que deben existir entre los conductores ubicados en áreas de acceso público, como vías, plazas, parques, etc. Respecto a las edificaciones, instalaciones en proceso de construcción, montajes para desarrollo de actividades (en andamios, escaleras, etc.).



Que, la presente Gestión Municipal es consciente que las dificultades que vienen generando la construcción de voladizos y edificaciones que ocupan la vía pública y la frecuente modificación y ampliación en las edificaciones que se ejecutan sin la supervisión y autorización municipal deben de ser controladas para evitar futuros percances en relación al riesgo eléctrico existente.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta, se aprueba por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA PARA LA PROHIBICION DE CONSTRUCCION DE ALEROS Y VOLADIZOS
EN LA VIA PÚBLICA**

ARTÍCULO PRIMERO.- LAS CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, MODIFICACIONES O REFORMA DE INMUEBLES que cuenten con aleros o voladizos están obligados a conservar el alineamiento y retiro establecido por la normativa vigente y no sobrepasar la altura máxima permitida, quedando prohibido ocupar el dominio público o la vía pública de las avenidas, calles, jirones y pasajes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA PROHIBIDO el otorgamiento de autorizaciones o licencias de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de inmuebles que cuenten con aleros o voladizos que ocupen la vía pública, por infringir lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES EN GENERAL es obligatorio observar y cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica, mecánica, servidumbre o distancias de seguridad respecto a las instalaciones de servicio público, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y demás normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- SE PARALIZARÁN INDEFINIDAMENTE las construcciones de aleros y voladizos que ocupen la vía pública, pudiendo hacer cumplir bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida por la normatividad.

ARTÍCULO QUINTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE ORDENANZA dará inicio al procedimiento sancionador correspondiente, imponiéndose las siguientes sanciones:

CODIGO	TIPIFICACIÓN	CLASE	SANCIÓN	MONTO UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
II-2.97	POR CONSTRUIR VOLADOS Y/O ALEROS SOBRE VIA PUBLICA, SIN RESPETAR LA NORMATIVIDAD VIGENTE	GRAVE	MULTA	30%	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN (según se encuentre la edificación)
II-2.98	EDIFICACIÓN SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN QUE NO CUMPLE CON LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A LAS REDES ELÉCTRICAS SEGÚN EL CNE	GRAVE	MULTA	40%	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN (según se encuentre la edificación)
II-2.99	POR MODIFICACIÓN DEL PROYECTO APROBADO DE HABILITACIÓN URBANA Y/O EDIFICACIÓN QUE INVADA ÁREAS DE SERVIDUMBRE	GRAVE	MULTA	40%	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN (según se encuentre

	ELÉCTRICA Y LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD				la edificación)
II-2.30	POR LA AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN EN POSESIONES INFORMALES, AGRUPACIONES DE VIVIENDA, DE EDIFICACIONES, ELEMENTOS DE PUBLICIDAD, TELECOMUNICACIONES (ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS) Y OTROS, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ÁREAS DE FAJAS DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA	MUY GRAVE	MULTA	70%	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN (según se encuentre la edificación)

ARTÍCULO SEXTO.- LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL denunciará ante el Ministerio Público a los propietarios de las edificaciones que cuenten con aleros y voladizos que ocupen la vía pública y que se demuestre que generen peligro para la vida de las personas (Riesgo Eléctrico) y/o afecten la propiedad privada, sean obras nuevas o ya ejecutadas.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- FACULTAR AL ALCALDE a emitir, si fuera necesario, las normas complementarias y/o reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- INCORPÓRESE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Sachaca aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2018-MDS y modificado por la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDS, las infracciones establecidas en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza.

TERCERA.- LA PRESENTE ORDENANZA entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. César Elías Moscoso Rojas
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Sr. Emilio Díaz Pinto
ALCALDE